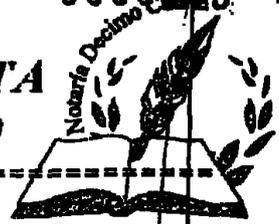


0000003



~~DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA~~
~~NOTARIO DECIMO CUARTO~~

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GALLEGOS & VALAREZO CIA.
L.TDA.

OTORGADA POR; GONZALO VALAREZO FERNÁNDEZ DE
CÓRDOVA, DOCTOR JUAN CARLOS
GALLEGOS HAPPLE Y DOCTOR MAURICIO
FERNANDO DEL POZO CONTRERAS

CUANTIA: USD 400,00

Di: 3 tres copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinticinco de Agosto del año dos mil, ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por sus propios derechos los señores: Gonzalo Valarezo Fernández de Córdova, Doctor Juan Carlos Gallegos Happle y Doctor Mauricio Fernando Del Pozo Contreras. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados a excepción del Dr. Juan Carlos Gallegos que es soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me pidan que eleve a escritura publica el contenido de la presente minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: En

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO

2

1 el registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sirvasé hacer constar una que
2 diga: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por sus propios derechos, los
3 señores: Gonzalo Valarezo Fernández de Córdova, Doctor Juan Carlos Gallegos Happle y
4 Doctor Mauricio Fernando Del Pozo Contreras. Los comparecientes son mayores de
5 edad, de estado civil casados a excepción del Dr. Juan Carlos Gallegos que es soltero,
6 todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes por el
7 presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de
8 Responsabilidad Limitada, con el objeto que más adelante se expresa, con sujeción a la
9 Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**
10 **GALLEGOS & VALAREZO CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO:**
11 **DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará
12 **GALLEGOS & VALAREZO Cia. Ltda.** y durará cincuenta años contados a partir de la
13 fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse
14 por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la
15 Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones
16 legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO:**
17 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
18 su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer
19 sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.-
20 **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será:
21 3.1.- La prestación de servicios legales y empresariales de toda índole; servicios
22 relacionados con las actividades de asesoría legal y administrativa a empresas
23 domésticas, extranjeras, multinacionales, consorcios y otras entidades dedicadas a las
24 ramas de telecomunicaciones en general, comercio electrónico, industrias de toda índole,
25 empresas agrícolas o agroindustriales; de servicios y de productos diversos; 3.2.- Podrá
26 representar a compañías extranjeras que participen en concursos de precios o licitaciones
27 para la prestación de servicios públicos, privados o la provisión de cualquier tipo de
28 bienes; 3.3.- Podrá representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO



3

1 dedicadas a la realización de todo tipo de actividades relacionadas con la actividad
2 minera, hidrocarburifera y de explotación de cualquier recurso natural, incluyendo la
3 importación, exportación, compra, venta, distribución, y comercialización de equipos y
4 repuestos necesarios para dicha actividad; 3.4.- La compañía también se dedicara a
5 prestar servicios de asesoría en los campos juridico, económico, contable, de
6 mercadotecnia, estadística, y de optimización financiera y de recursos; 3.5.- También se
7 podrá dedicar a la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación.-
8 Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá asociarse a otras personas
9 naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos y
10 contratos permitidos por la leyes, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras
11 leyes; 3.6.- Podrá también dedicarse a la compra, venta, promoción, arrendamiento,
12 administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como a
13 cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la
14 construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o
15 unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,
16 condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal; 3.7.- Podrá importar,
17 comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para todo tipo de actividad; 3.8.- Podrá
18 dedicarse a la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes,
19 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques
20 mecánicos de recreación y recreativos de carácter licito.- Para el cumplimiento de su
21 objeto la Compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o
22 a constituirse y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la leyes, sin
23 perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes.- **ARTICULO CUARTO:**
24 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS
25 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en
26 cuatrocientas participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada
27 una, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios, el cincuenta por ciento
28 a la suscripción de esta escritura pública y el cincuenta por ciento restante en el plazo de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO

4

1 doce meses contados de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
2 Constitución de esta Compañía, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo,
3 Integración de Capital, por lo que se expedirá de inmediato los certificados de aportación
4 correspondientes, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y este Estatuto.-
5 **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.**- Todas las participaciones gozarán de
6 iguales derechos.- Por cada participación de un Dólar, el socio tendrá derecho a un voto.-
7 Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada
8 por cada socio.- **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.**- En el
9 certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no
10 negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.-
11 **ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES Y ADMISION DE**
12 **NUEVOS SOCIOS.**- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de
13 nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse
14 los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías, para la cesión.- **ARTICULO**
15 **OCTAVO: ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta
16 General de socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTICULO**
17 **NOVENO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es
18 el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos
19 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en
20 defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas
21 Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se
22 reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
23 económico para tratar especialmente los asuntos especificados en la Ley de Compañías y
24 cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria.- Las Juntas Generales
25 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos
26 puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO. LUGAR DE**
27 **REUNION.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán
28 en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto para el caso de Juntas

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO



5

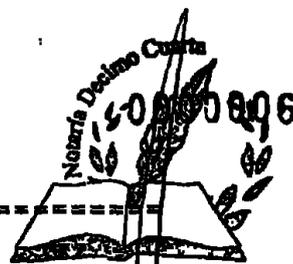
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

1 Universales, es decir que cuenten con el respaldo y unanimidad del cien por ciento del
2 capital pagado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO A QUE LA**
3 **JUNTA GENERAL SE REUNA.-** El o los socios que representen por lo menos el diez
4 por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el
5 derecho concedido la Ley de Compañías, para reunir a la Junta General Ordinaria y
6 Extraordinaria .- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.-** Las
7 convocatorias a reuniones de Juntas Generales serán hechas por el Gerente General o por
8 quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías.- Las
9 convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en la misma Ley de
10 Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha y hora, el lugar y
11 el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS**
12 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General
13 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
14 país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes
15 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración
16 de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
17 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-
18 **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA.-** Para que la Junta General
19 pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera
20 convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del
21 capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de
22 socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO**
23 **DECIMO SEXTO: ASISTENCIA A LAS JUNTAS.-** Los socios podrán concurrir a
24 las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.- La
25 representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-
26 poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.-
27 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la Ley
28 y estos estatutos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO

1 presente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO
2 **DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas
3 por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se
4 acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de
5 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y
6 del Secretario de la Junta General, función ésta que será desempeñada por el Presidente o
7 en caso de ausencia por un Secretario Ad-hoc que nombre la Junta General.-
8 **ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS.**- Las actas se llevarán en hojas móviles
9 escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración
10 continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO**
11 **VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta
12 General de Socios: 20.1. Nombrar un Presidente y un Gerente General de la Compañía,
13 por un periodo de cinco años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos
14 indefinidamente y fijar sus remuneraciones; 20.2. Decidir si es necesario nombrar un
15 Comisario Principal y un Suplente. Si se decide que es necesario efectuar dichos
16 nombramientos, la Junta General los nombrará por el periodo de un año y fijará sus
17 remuneraciones; 20.3. Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de
18 falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste, o, cuando esté desempeñando
19 las funciones de Gerente General; 20.4. Remover por causas legales de sus cargos a las
20 personas mencionadas en los literales anteriores; 20.5. Conocer y aprobar anualmente las
21 cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, si lo
22 hubiere, acerca de los negocios sociales; 20.6. Resolver acerca de la distribución de los
23 beneficios sociales y capitalización de reservas; 20.7. Acordar aumentos del capital social
24 y la prórroga del contrato social; 20.8. Resolver acerca de la fusión, transformación y
25 disolución de la Compañía; 20.9. Consentir en la cesión de las partes sociales y en la
26 admisión de nuevos socios; 20.10. Acordar la exclusión del socio o de los socios de
27 acuerdo con las causas establecidas en la Ley; 20.11. Disponer que se entablen las
28 acciones correspondientes en contra de los administradores; 20.12. Resolver acerca de la

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

7

1 amortización de las participaciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades
2 liquidas disponibles para el pago de dividendos; 20.13. Resolver sobre cambios
3 esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; 20.14. Conocer y
4 resolver sobre el proyecto de presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos que será
5 elaborado por el Gerente General de la Compañía, fijando anualmente el monto máximo
6 total y por operación hasta los cuales el Presidente Ejecutivo tendrá facultades para
7 disponer dineros de la Compañía y obligarla, obteniendo u otorgando créditos a favor de
8 terceros, con su sola firma; cualquier decisión que se tome acerca de este punto, la Junta
9 General deberá hacerlo por simple mayoría; 20.15. Autorizar la enajenación y
10 constitución de gravámenes de los activos de la Compañía, a excepción de aquellos
11 activos que sean del giro comercial ordinario de la Sociedad, es decir sus inventarios; y,
12 20.16. En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.-
13 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** Son
14 atribuciones y deberes del Gerente General: 21.1. Dirigir las sesiones de la Junta General
15 de Socios; 21.2. Administrar y dirigir la marcha de la Compañía; 21.3. Autorizar y
16 suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, debiendo
17 firmar conjuntamente con el Presidente todos aquellos que se detallan más adelante;
18 21.4. Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este
19 estatuto, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en la Ley de Compañías; 21.5.
20 Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato, sea en documentos
21 públicos o privados que implique enajenación o gravamen de los activos de la Compañía,
22 a excepción de sus inventarios; 21.6. Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto
23 o contrato sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones
24 económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que se contraigan a favor de ella
25 y que excedan de los montos máximos total y por operación fijados por la Junta General
26 hasta los cuales el Gerente General tendrá facultades para disponer dineros de la
27 Compañía y obligarla con su sola firma; 21.7. Elaborar anualmente el proyecto de
28 presupuesto de ingresos, inversiones y gastos de la Compañía; 21.8. Cumplir y hacer

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO

1 cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 21.9. Programar y planificar las
2 actividades económicas y financieras de la Compañía; 21.10. Convocar a las Juntas
3 Generales conforme el Artículo Décimo Tercero de este Estatuto; 21.11. Organizar y
4 dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía y supervigilar a las agencias y
5 sucursales de la Compañía; 21.12. Suscribir conjuntamente con el Presidente de la
6 Compañía los certificados de aportación; 21.13. Designar a los empleados que creyere
7 necesarios y fijarles sus atribuciones y deberes; 21.14. Cuidar y hacer que se lleven los
8 libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de la Junta General; 21.15.
9 Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la
10 Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; 21.16.
11 Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente
12 acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; y, 21.17. Ejercer todas
13 las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean
14 necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO
15 VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del
16 Presidente: 22.1. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de
17 aportación; 22.2. Comunicar a la persona elegida por la Junta General para que
18 desempeñe las funciones de Gerente General y extender su nombramiento; 22.3.
19 Reemplazar al Gerente General por falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo
20 de éste; en este caso le reemplazará al Presidente la persona que designe la Junta General
21 de Socios, al igual que en el caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo
22 de éste; 22.4. Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato, sea en
23 documentos públicos o privados que implique enajenación o gravamen de los activos de
24 la Compañía, a excepción de sus inventarios; 22.5. Suscribir conjuntamente con el
25 Gerente General todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que
26 contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o
27 constituidas a favor de ella y que excedan de los montos máximos total y por operación
28 fijados por la Junta General hasta los cual el Gerente General tenga facultades para

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO**



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

9

1 disponer dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; y, 22.6. Convocar a la
2 Junta General en el caso de que el Gerente General no pudiese o no desearé hacerlo.-
3 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.-** La
4 representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente
5 General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones
6 comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda
7 clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO**
8 **VIGESIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General, si creyere
9 necesario, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, fijará sus remuneraciones,
10 durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades
11 establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General, están
12 autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos
13 de la Compañía. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.-
14 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: INFORME DE COMISARIOS.-** Los
15 Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la
16 Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía.
17 Podrán convocar a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo
18 requiera.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades
19 líquidas y realizadas de cada ejercicio, se tomará un cinco por ciento, destinadas a formar
20 el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del
21 capital social.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES.-** Los beneficios
22 de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio,
23 hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por
24 leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- **ARTICULO**
25 **VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución
26 anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y
27 la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a la ley.- **ARTICULO**
28 **VIGESIMO NOVENO: LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la

54600000:

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO

10

1 Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el
2 Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador
3 principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta
4 General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO:**
5 **INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de CUATROCIENTOS DOLARES DE
6 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ha sido íntegramente suscrito y
7 pagado en numerario por los socios, el cincuenta por ciento a la suscripción de esta
8 escritura pública y el cincuenta por ciento restante en el plazo de doce meses contados de
9 la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Constitución de esta Compañía, de
10 acuerdo al siguiente detalle:-----

11	SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	PARTICIP.
12	Gonzalo Valarezo F.	199	99,50	199
13	Juan C. Gallegos H.	199	99,50	199
14	Fernando Del Pozo C.	2	1,00	2
15	TOTAL:	USD 400	USD 200	USD 400

16 De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones:
17 Gonzalo Valarezo Fernández de Córdova, ciento noventa y nueve participaciones de un
18 dólar cada una, por un valor total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES de los
19 Estados Unidos de Norteamérica; Juan Carlos Gallegos Happle, ciento noventa y nueve
20 participaciones de un dólar cada una, por un valor total de CIENTO NOVENTA Y
21 NUEVE DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; y, Mauricio Fernando del
22 Pozo Contreras, dos participaciones de un dólar cada una, por un valor total de DOS
23 DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica.- **ARTICULO TRIGESIMO**
24 **PRIMERO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Para la emisión de los
25 certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de
26 Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO**
27 **TRIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera
28 expresa al señor Doctor Juan Carlos Gallegos Happle, para que realice todos los actos

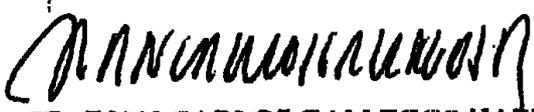
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO

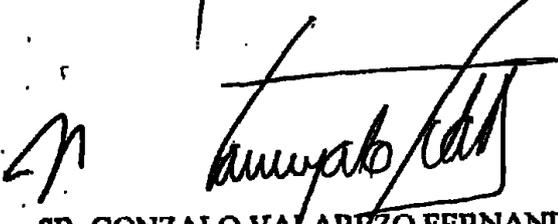


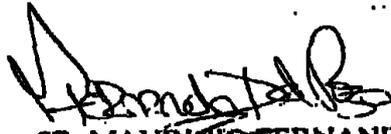
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

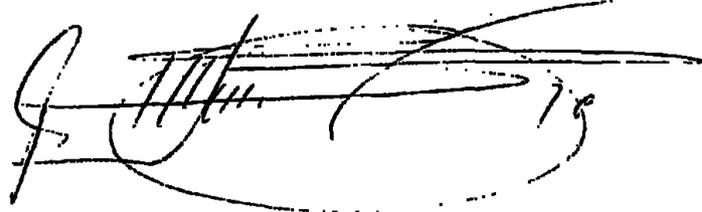
1 conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para
2 que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- Usted señor Notario,
3 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo." - Hasta aquí la minuta que se encuentra
4 firmada por el Doctor Juan Carlos Gallegos Happle, con matrícula profesional número
5 tres mil quinientos cincuenta y cinco (3.555) del Colegio de Abogados de Pichincha, la
6 misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En el
7 cumplimiento de este acto se observaron los preceptos y mandatos legales del
8 caso.- Leída que les fue a los comparecientes, los mismos se afirman y ratifican en su
9 total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
10 doy fe.-

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


SR. JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE
C.C. 1715037922


SR. GONZALO VALARIZO FERNANDEZ DE CORDOVA
C.C. 170490884-5

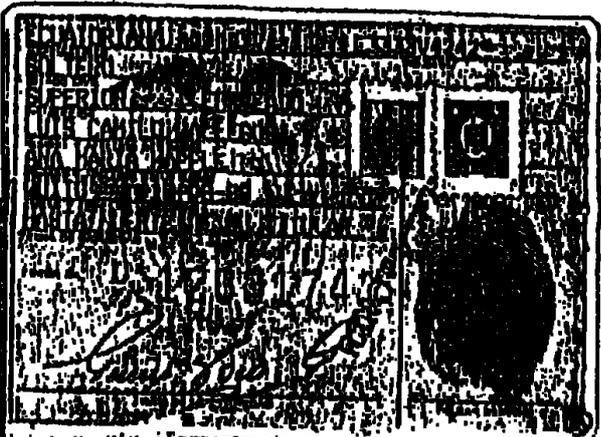

SR. MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS
C.C. 170657902-0



Ed Nota

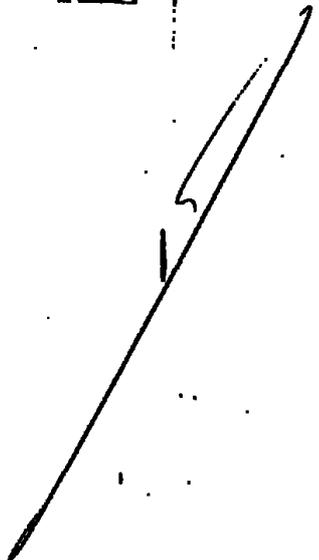
8000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 Cedula de Ciudadanía No. 170583792-2
 GALLEGOS HAPPE JUAN CARLOS
 02 - ABOGADO 1967-1-14
 PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ
 PICHINCHA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 17/1/67
 DANIELA MENDOZA



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JUNIO - 1996
 0080-12B 170583792-2
 GALLEGOS HAPPE JUAN CARLOS
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR
 TEE





EQUATORIANA ***** VAAAAV4442

CASADO MARIA VERONICA ARIAS CABANILLA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

CONZALO VALAREZO

MADRE Y PADRE DE LA FAMILIA

MADRE Y PADRE DE LA FAMILIA

QUITO 12/09/96

12/09/2008

555548



FORMA DE LA AUTOMEDIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULE DE CIUDADANIA No. 470090884-5

ZALAREZO FERNANDEZ DE GORDOYA CONZALO XAVIER

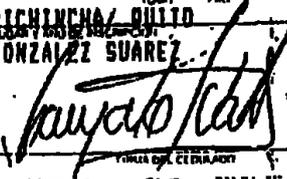
22 MAYO 1967

ZICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

REG. CIVIL 11 310 00483

ZICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 87






TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0117-200

170857842-0

DEL POZO CONTRERAS MAURICIO F.

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

Mauricio del Pozo

PARROQUIA

CIUDADANIA 170657842-0

DEL POZO CONTRERAS MAURICIO FERNANDO

31 OCTUBRE 1.972

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

21 115 1633

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

72



Mauricio del Pozo

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIDADANO (A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplido
su obligacion de sufragar en las
elecciones del 21 de mayo del 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFSETEC S.A.

ECUATORIANA *****

V2133V1222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS OSWALDO DEL POZO

MARIA CONTRERAS

QUITO 27-09-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

150783

Maria del Pozo

PRODUBANCO

000010

CERTIFICACION

Hemos recibido de:
GONZALO VALAREZO
JUAN C. GALLEGOS
FERNANDO DEL POZO

Notaría Decimo Cuatro
99.50
99.50
Dr. Alfonso Freire Zapata .00
Quito - Ecuador

total 200.00

SON:
DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GALLEGOS & VALAREZO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 25 DE AGOSTO DEL 2000
FECHA

0100000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1002081

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DEL POZO CONTRERAS MAURICIO FERNANDO

Fecha Reservación: 12/07/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

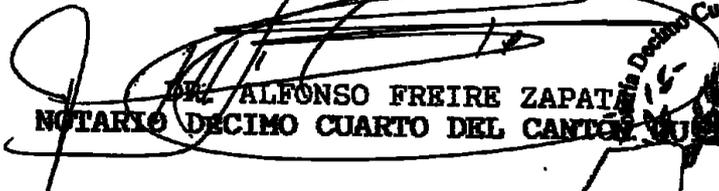
- 1.- **GALLEGOS & VALAREZO CIA. LTDA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **10/10/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

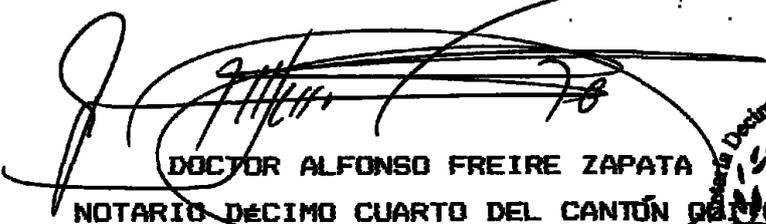

Dr. Alfonso
Quito -

ZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPANÍA GALLEGOS & VALAREZO CIA. LTDA. OTORGADO POR: SRS. GONZALO VALAREZO FERNANDEZ DE CORDOVA, DR. JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE Y DR. MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTE Y CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.-


 Dr. ALFONSO FREIRE ZAPATA
 NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO


 Dr. Alfonso Freire Zapata
 Quito - Ecuador

RAZÓN: MEDIANTE RESOLUCIÓN No.00.G.IJ.2512, DICTADA EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, FUE APROBADA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA "GALLEGOS & VALAREZO CIA. LTDA.", OTORGADA EN LA NOTARÍA ACTUALMENTE A MI CARGO, EL VEINTE Y CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.- TOMÉ NOTA DE ESTE PARTICULAR AL MARGEN DE LA RESPECTIVA MATRIZ.- QUITO, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL.-


 DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
 NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO


 Dr. Alfonso Freire Zapata
 Quito - Ecuador



0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS DOCE del SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E) de 08 de Septiembre del 2.000, bajo el número 2753 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " GALLEGOS & VALAREZO CIA. LTDA.", otorgada el 25 de Agosto del 2.000, ante el Notario DÉCIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1698.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 703 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número 016571.- Quito a catorce de Septiembre del año dos mil.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-